



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 20:00 horas del día 04 de mayo de 2017, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO**, en contra de "...OMISIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR CONSIGUIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 20:00 horas del día 04 de mayo de 2017, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 20:00 horas del día 07 de mayo de 2017, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "MAURO LOPEZ MEXIA".

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

1-0001

TRAMITE: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: CIUDADANO DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente, del Consejo
Nacional del Partido Acción Nacional.

**H. SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E

C. DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, señalando desde este momento los estrados electrónicos y físicos de esta autoridad para la realización de las notificaciones correspondientes, y el correo electrónico Dany_flama@hotmail.com, así como por autorizados a los CC. CLAUDIA AQUINO LOPEZ, para imponerse de los presentes autos, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por numeral 99 fracción V, 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción 2 inciso c, 9, 79, 80 inciso g, 86 fracción 1 inciso II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la omisión de la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por consiguiente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ambas con domicilio ubicado en +++, de la Ciudad de México; por lo que ruego a esta autoridad responsable **dar trámite y cumplimiento urgente** a lo ordenado en el artículo 9 párrafo 1, 17, 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa Veracruz., a 2 de mayo del 2017.

Aquino

DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO

TEPJF SALA XALAPA

2017 MAY 2 9:53:30s

OFICIALIA DE PARTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**ACTOR:** DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Permanente, del Consejo Nacional
del Partido Acción Nacional.Comisión Jurisdiccional del
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.**H. SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

PRESENTES

C. DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, señalando desde este momento los estrados electrónicos y físicos de esta autoridad para la realización de las notificaciones correspondientes, y el correo electrónico Dany_flama@hotmail.com, así como por autorizados a los CC. CLAUDIA AQUINO LOPEZ, para imponerse de los presentes autos, ante Usted, con el debido respeto, comparezcó y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por numeral 99 fracción V, 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción 2 inciso c, 9, 79, 80 inciso g, 86 fracción 1 inciso II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la omisión de la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por consiguiente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ambas con domicilio ubicado en +++, de la Ciudad de XALAPA, VER, en virtud de los siguientes:

HECHOS:

1. Aproximadamente el 5 de Febrero, dieron inicio las precampañas electorales y con ello, los procesos de selección interna del Partido Acción Nacional, que fueron regidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho instituto político, para lo cual se

publicó la invitación, con número SG -74-2017 para el Estado de Veracruz y para la renovación de los 212 Ayuntamientos.

2. Que el proceso de solicitud de inscripción como precandidato a Regidor Municipal para el Municipio de Nogales, Veracruz fue el fijado en día según invitación y calendario anexo SG -74-2017.
3. Que la suscrita, con fecha 26 de marzo del presente año, presente formal solicitud de registro para el cargo de Regidor Municipal para el Municipio de Nogales, Veracruz ante la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, con residencia en Xalapa, Ver, entregando la documentación correspondiente.
4. Con fecha, se publicó el acuerdo de fecha 22 de febrero del 2017, emitido por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, por el cual se declaraban procedentes entre ellos, el registro de la suscrita como aspirante a candidata para el cargo de regidor municipal para el municipio de Nogales, Veracruz.
5. Que de acuerdo a la invitación SG- 74-2017, la Comisión Permanente Estatal, tenía como fecha límite el día 16 de marzo del presente año, para remitir los expedientes y propuestas o ternas de los registrados en tiempo y forma, para que fueran enviados a la Comisión Permanente Nacional, y que esta última tenía como fecha límite para resolver sobre las designaciones el día 26 de marzo del presente año.
6. Al no resolverse sobre la designación en el tiempo fijado por la propia invitación, la suscrita interpuso Juicio de Inconformidad ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, porque se había violentado por las comisiones permanentes estatal y nacional lo ordenado en la invitación origen del proceso de selección de candidatos, como lo acredito con el acuse del Escrito de Juicio de Inconformidad de fecha 27 de Marzo del 2017, presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional.
7. Fue hasta el día 31 de marzo del 2017, que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, publicó el acuerdo CPN/SG/14/2017en el cual se resolvía sobre la designación de Candidatos para el cargo de Alcaldes, Síndicos y Regidores que

el Partido postulara para el Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz, para el caso en comento el municipio de Nogales se designó a la C. Alma Leticia Reyes Vanegas y Maximina Luisa Romero, propietaria y suplente respectivamente para el cargo de Presidente Municipal, sin motivarse como lo indica la invitación origen del procedimiento de selección, ni mucho menos respetarse el debido proceso que la misma indicaba más aún que los precandidatos jamás tuvimos conocimiento de las constancias de preferencias a que refiere la invitación que motivaran a tomar esa decisión.

8. Fue por ello que la suscrita interpuso Juicio de Inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, en virtud de que se violentaron los lineamientos procedimentales fijados en la invitación origen del proceso de selección interna y principios fundamentales rectores del Derecho Electoral, mediante escrito presentado en fecha 3 de Abril de presente año, ante dicho órgano.
9. Mediante acuerdos publicados en estrados electrónicos de la página oficial del Partido Acción Nacional (www.pan.org.mx) me fueron notificadas la radicación de mis escritos de Juicio de Inconformidad por lo que se le concedieron 48 horas a los terceros interesados para que comparecieran ante la autoridad jurisdiccional partidista.
10. Es hasta el día de hoy, que la suscrita no ha obtenido respuesta ni mucho menos resolución a los juicios de inconformidad interpuestos en tiempo y forma, por lo que en repetidas ocasiones me he comunicado a la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional con sede en esta ciudad y en ocasiones no se sabe dar respuesta por personal administrativo, así como también no hay nadie quien pueda contestar las llamadas, ni muchos menos saben el estado procesal que guardan dichos juicios, violentándose así la normatividad electoral federal y los propios reglamentos rectores del Partido Político.

Por lo que me permito manifestar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a la suscrita causan los siguientes:

AGRARIOS:

1. **PRIMERO.-** Se violan en mi perjuicio lo dispuesto por los numerales 1º, 35º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228 apartado 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 89 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 122, 125, 127, 135 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Esto en virtud de que la suscrita, me postule como precandidata para el cargo de Regidor Municipal para el Municipio de Nogales, Veracruz, y que como lo mencione, la suscrita interpuso Juicio de Inconformidad ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, porque se había violentado por las comisiones permanentes estatal y nacional lo ordenado en la invitación origen del proceso de selección de candidatos, como lo acredito con el acuse del Escrito de Juicio de Inconformidad de fecha 27 de Marzo del 2017, presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, al no haberse respetado los plazos para la publicación y designación de los candidatos que el Partido postularía, y que en segunda ocasión al dictarse el acuerdo CPN/SG/14/2017 en el cual se resolvía sobre la designación de Candidatos para el cargo de Alcaldes, Síndicos y Regidores que el Partido postulara para el Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz, para el caso en comento el municipio de Nogales se designó a la C. Alma Leticia Reyes Vanegas y Maximino Luisa Romero, propietaria y suplente respectivamente para el cargo de Presidente Municipal, sin motivarse como lo indica la invitación origen del procedimiento de selección, ni mucho menos respetarse el debido proceso que la misma indicaba más aún que los precandidatos jamás tuvimos conocimiento de las constancias de preferencias a que refiere la invitación que motivaran a tomar esa decisión, acuerdo de fecha 31 de marzo del presente año.

En virtud de lo anterior, como podrá darse cuenta este H: Salón regional Xalapa del Tribunal Especializado en materia electoral, del Poder Judicial de la Federación, se ha violentado las disposiciones constitucionales, leyes federales y normas partidarias, que son tendientes a la máxima protección de los derechos inherentes a la persona o ciudadano, como lo es en el caso que nos ocupa, la protección de los derechos político-electORALES del mismo, ya que los numerales 228 fracción 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que todo recurso o medio de impugnación interpuesto en contra de los actos de los órganos encargados de la designación o selección de procesos internos para la postulación de candidatos deberán quedar resueltos de forma definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la elección interna o asamblea en que se haya decidido sobre las candidaturas, estos es que si la Comisión Permanente

1.0006

del Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publico mediante acuerdo de fecha 31 de marzo del presente año, dichos recursos debieron resolverse dentro del plazo ocurrido en los días 1 al 14 de abril de este año, y que hasta la fecha la suscrita en ningún momento ni por medio electrónico alguno he sido notificada de resolución alguna a dichos recursos interpartidistas.

Aunado a lo anterior, la reglamentación partidista, en su Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo, establece y ordena que los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos a más tardar ocho días antes del inicio de registro de candidaturas, salvo que la ley electoral exprese término diferente; por lo que tenemos que el día de inicio de registro de candidaturas o planillas para el cargo de ediles para los Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, transcurrió del día 16 al 25 de abril según el artículo 174 fracción IV del Código Electoral vigente, la responsable violento la normatividad electoral federal y local, además de los ordenamientos partidistas aplicables al caso.

Todo lo anterior se traduce en una afectación grave e irreparable en perjuicio del suscrito, DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO el, privando además de los derechos político electorales que la constitución política de nuestro país, garantiza a mi favor, dejándome en incertidumbre jurídica, además de violenta el principio rector y constitucional de todo proceso electoral que es el de máxima publicidad, puesto que con esto, el Órgano responsable, prohibió, limitó, coartó, la participación de la suscrita en un proceso electoral que es el ser postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2016-2017 en la elección de Ayuntamientos para el Municipio de Nogales, Veracruz; encontrándose un daño que a este H. Tribunal solicito, se ordene sancionar a la responsable, así como también decretar lo conducente para la reparación y reposición de los derechos político-electorales a que tengo garantizados su ejercicio y en su caso la reposición del debido proceso de designación; ya que por la **urgencia**, esto es, el inicio de las campañas políticas en el Estado de Veracruz que será el próximo 2 de Mayo del 2017.

Por lo que me permito ofrecer de mi parte las siguientes:

PRUEBAS:

I. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Acuse de recibo y constancia de registro expedida por el Partido Acción Nacional en el

Estado de Veracruz, de fecha +++, a favor de la suscrita, con la que se acredita el interés legítimo y acredito personería.

II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Acuse de recibo y constancia del escrito de Juicio de Inconformidad presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional con sede en la Ciudad de México de fecha 27 de marzo del 2017.

III. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Acuse de recibo y constancia del escrito de Juicio de Inconformidad presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional con sede en la Ciudad de México de fecha 3 de abril del 2017.

IV. TÉCNICA.- Consistente en (n) impresión fotográfica de la página correspondiente al link electrónico (++) de donde se aprecia que responsable en ningún apartado notifica o exhibe constancia de resolución alguna a los trámites de la suscrita, y que además se observa que existen acuerdos correspondientes del año 2016, por lo que se pretende acreditar que la responsable ha violentado la normatividad electoral federal, local y partidaria.

V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Todo en cuanto beneficie a mis intereses y a la sustanciación del presente Juicio.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Todo lo que se desprenda de lo actuado en este expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y por autorizados a los profesionistas que menciono.

SEGUNDO.- Dar trámite al presente y proceder a desahogar la etapa instructora.

TERCERO.- Dictar sentencia favorable en cuanto a la protección de mis derechos político-electORALES violentados por la responsable.

PROTESTO LO NECESARIO

7-0008

Xalapa Veracruz., a 2 de mayo del 2017.

Aquino

C. DANIEL ALFONSO MORALES AQUINO